

PUNTO DE SUSCRICION.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa. Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 25 de noviembre de 1854, núm. 693, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

El crecido número de empleados de Ultramar que se hallan en la Península en uso de licencia por enfermos ha llamado mi atención, principalmente porque es notorio que muchos de ellos la han obtenido sin una necesidad apremiante. Y á fin de poner término á un abuso tan perjudicial á la buena administracion de aquellas posesiones, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo serán considerados como vacantes los empleos de la administracion de Ultramar, cuyos propietarios soliciten licencia para venir á Europa antes de haberlos servido por espacio de un año, con residencia en aquellos paises.

Art. 2.º Los empleados que despues de un año, pero antes de cumplir tres de servicio en Ultramar, obtengan licencia para Europa por enfermos, tendrán derecho solo á la tercera parte del sueldo que disfruten, sin que por concepto alguno les sirva de abono como tiempo de servicio el que medie desde que empezaren á usar de la licencia hasta que volvieren á encargarse de sus destinos.

Art. 3.º Los empleados que despues de tres años, pero sin contar aun diez consecutivos en el desempeño de destinos ultramarinos, obtengan licencia para restablecer su salud en Europa tendrán derecho al abono de la mitad de su sueldo, y al de la mitad del tiempo por que aquella les hubiere sido concedida.

Art. 4.º Los empleados que hayan servido diez años consecutivos en la administracion de Ultramar, gozarán durante el tiempo de licencia que se les conceda por enfermos medio sueldo, cuando esta mitad no esceda de 2000 pesos, y además se les abonará todo el tiempo.

Art. 5.º Por ninguna otra causa que no sea enfermedad

se concederá licencia para Europa á los empleados que no cuenten en Ultramar seis años consecutivos de residencia; y en los casos muy especiales en que lo contrario se verificare, no se les hará abono alguno de sueldo ni de tiempo mientras estuvieren disfrutandola.

Art. 6.º La Autoridad de que dependa el empleado á quien se haya concedido licencia para Europa pondrá en conocimiento de mi Gobierno, por conducto de la Direccion general de Ultramar, el dia en que hubiere empezado á hacer uso de ella.

Art. 7.º Los empleados de Ultramar que obtuvieren licencia á su llegada á la Península ó á cualquier otro punto de Europa, si pensasen permanecer ó detenerse fuera de España, lo pondrán en conocimiento de la citada Direccion general, espresando el punto en que se propongan fijar su residencia.

Igual noticia darán cuando se dispongan á regresar á su destino, designando el buque en que se embarcaren y el dia en que este se dé á la vela; todo lo cual acreditarán por medio de certificacion del Capitan del puerto, si fuere en España, ó de mi Agente consular si se embarcaren en el extranjero. Serán declarados vacantes y se procederá inmediatamente á la provision de los destinos cuyos propietarios, en uso de licencia, no cumplan con estos requisitos.

Art. 8.º Las licencias á empleados de Ultramar para venir á Europa se concederán á lo mas por el improrogable término de 18 meses respecto de Filipinas, y de un año tratándose de las Antillas.

Art. 9.º Los empleados de Ultramar que habiendo obtenido licencia por enfermos no hubieren conseguido su restablecimiento en los plazos marcados por el artículo anterior, serán declarados cesantes, si antes de haber espirado uno ú otro respectivamente hubiesen dado conocimiento á mi Gobierno de esta circunstancia.

Art. 10. Cuando la licencia se conceda por motivos de interés particular para el empleado, y espirado el plazo de la misma no hubiere regresado á servir su destino, se declarará este vacante, procediéndose á su provision desde luego.

Art. 11. Quedan sin efecto los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 26 de octubre de 1849, y se reencarga á las Autoridades de Ultramar el cumplimiento de los arts. 2.º, 3.º y 4.º del 24 de enero de 1843.

Dado en Palacio á veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

En la del 27 de noviembre de 1854, núm. 695, se lee lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Gobernador de Gerona lo siguiente:

«La Real orden de 25 de Setiembre último, expedida por el Ministerio de Fomento con acuerdo del Consejo de Ministros, y publicada en la Gaceta del dia 28 del propio mes, para que

sirva de norma á las Autoridades del reino, ha resuelto la peticion del Ayuntamiento de Figueras de que se prohiba la exportacion al extranjero del vino del pais, cuya solicitud, apoyada por la Diputacion provincial, ha elevado á S. M., por conducto de este Ministerio, el antecesor de V. S. No existiendo pues fundamento alguno para variar la legislacion vigente de Aduanas, la Reina ha tenido á bien disponer lo manifieste á V. S. para su conocimiento y el de las expresadas corporaciones, encargándole al propio tiempo que siendo en este caso la mision principal de la autoridad que V. S. ejerce ilustrar la opinion de sus administrados, procure demostrarles la conveniencia de que continúe la exportacion de este artículo, cuyas existencias son en general muy superiores á nuestro consumo, con objeto de facilitar el cambio de los efectos que nos suministra el mercado extranjero; debiendo para promoverla remover cuantos obstáculos embaracen el libre tráfico que se halla establecido, á fin de aumentar el comercio hasta ahora reducido de este importante ramo de la riqueza agrícola.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1854. =El Subsecretario, Pedro Salaverria.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para los efectos correspondientes. Segovia 7 de noviembre de 1854. =Cesferino Avecilla.

Habiendo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en decreto de 1.º del corriente, la subasta de la Escribanía numeraria del pueblo de Veganzones, cuya provision acordó la Excm. Audiencia del Territorio, se señala para la celebracion de la misma, el dia 5 del entrante mes de enero, de doce á una de su mañana, bajo la presidencia del mencionado Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y actuacion del escribano de Rentas la que servirá de tipo en el indicado remate, la tasacion practicada de orden del Juzgado de primera instancia de la capital. Y se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Segovia 5 de diciembre de 1854. =Antonio Luzoya Alonso.

Distrito electoral de Fuentidueña.

Lista nominal de los ciudadanos electores, que se han presentado en la Junta electoral de este distrito á emitir sus votos para nombramientos de diputados á Cortes constituyentes, con expresion del pueblo de su residencia.

Aldaseña.

Caso 1.º Don Eugenio Lázaro, don José Ventosa, don Antonio García, don Nicasio San, don Fermin Torres, don Domingo Pecharroman, don Pedro Carravilla, don Eugenio Pastor, don Francisco Javier Lopez de Rivera.

Caso 2.º Don Clemente Cabrero, don Francisco Arranz, don Simón Pascual, don Julian Caravilla, don Pantaleón Callejo, don Leon Anton, don Serafin Carbonero, don Inocente Hernandez, don Antonio Perez Lizaró, don Miguel Ballestero, don Pio Sacristan, don Alejandro Santiago, don Pablo de Blas, don Aniceto de Dios, don José Rojo, don Domingo Anton.

Calabazas.

Caso 1.º Don Cándido Rojo, don Braulio Hernando, don Manuel Hernan Sanz, don Cayetano Hernando, don José Velasco, don Fermin Delgado, don Romualdo Hernando, don Pedro Hernando, don Antonio Arranz, don Alejandro Velasco, don Eulogio Rojo, don Frutos Rojo, don Mariano Vega.

Castro de Fuentidueña.

Caso 1.º Don Tomas de Marcos, don Leandro Peña, don Cándido Sanz.

Caso 2.º Don Modesto Muñoz.

Cobos de Fuentidueña.

Caso 1.º Don Eustaquio Carretero, don Francisco Sanz, don Marcelino García, don Vicente Ródenas.

Cozuelos.

Caso 1.º Don Eustaquio Bernabé, don José Sombrero, don Salvador Sombrero, don Mariano Sebastian, don Faustino Sombrero, don Juan García, don José Muñoz, don Francisco Llorente, don Pedro Cuellar menor, don José Lázaro, don Benito Vela, don Francisco García, don Felix Serrano, don Máximo Sombrero.

Cuevas de Probanco.

Caso 1.º Don Juan de Frutos, don Angel Benito, don Pablo Arranz, don Matias Melero, don Donato Gonzalez, don Manuel de Frutos, don Gerónimo Melero Martin.

Caso 2.º Don Juan García.

Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.

Caso 1.º Don Julian Abad, don Mariano Herrero, don Tomás Vecino, don Pablo Pecharroman, don Pascual Abad, don Pedro Arranz, don José Arribas, don Francisco Perez, don José Sanz, don Marcos Merino, don Gerónimo Abad, don Manuel Tomero, don Ecequiel Arranz, don Antonio Arranz, don Esteban Perez, don Fernando Agrados, don Agustin García, don Miguel Baquerizo, don Faustino Martin, don Blas de Lázaro, don Antonio Galindo, don Gabriel Arranz, don Frutos Gonzalez, don Esteban Hernando, don Eugenio domingo, don Simon Rodrigo, don Hipólito Pajares, don Ramon Llorente.

Fuentepiñel.

Caso 1.º Don Frutos Gonzalez, don Juan Tomero, don Elias Gonzalez, don Juan Lázaro, don Pablo Lázaro, don Antonio García, don Fructuoso Sanz, don José Gomez, don Nicolás Lázaro, don Felipe Nuñez, don Matias Martin, don José Andrés, don José Sainz, don Eugenio Benito, don Agustin García.

Caso 2.º Don Victor de Frutos García.

Fuentesauco.

Caso 1.º Don Nicasio Villar, don Andrés Gonzalez, don Pablo Melero, don Vicente Gozalo, don Facundo Martin, don Matias García, don Romualdo Nuñez, don José Vivar, don Manuel Gonzalez.

Caso 2.º Don Demetrio Arranz, don Manuel Perez.

Fuentesoto y Tejares.

Caso 1.º Don Antonio Sancha, don Andrés de la Fuente, don Jorge Regidor, don Mauricio Fernandez, don Adriano Fernandez, don Antonio Arranz, don José Fernandez, don Estanislao Alonso, don Pedro de Frutos, don Gerónimo Benito, don Cándido Madrueño, don Martin Parra, don Miguel Sarrones, don Dionisio Gonzalez, don Pedro del Val, don Luis Requejo, don Valentin Martin, don Florencio del Pozo, don Gregorio Bravo, don Juan de la Fuente, don Saturio Chico.

Fuentidueña.

Caso 1.º Don Pedro Lázaro, don José García, don Cipriano Pastor, don Isidro Palomar, don Benito Galindo, don Angel Salcedo, don Bernardo Salcedo, don Saturnino Diez, don Sebastian Gonzalez.

Caso 2.º Don Santiago Serrano.

Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.

Caso 1.º Don Alonso Gonzalez mayor, don Juan Perez, don Paulino San Juan, don Mariano Andres, don Felipe Cano, don Nicolás Cano, don José de Lázaro, don Alonso Gonzalez menor, don Pedro García, don Jacinto Rodríguez, don Manuel Perez, don Francisco Gonzalez, don Tomás Serrano, don Juan Gonzalez, don Ignacio Cabrero, don Tiburcio Cabrero, don Benito García, don Manuel Hernando, don Vicente Paul, don Blas Arranz, don Mateo Izquierdo, don Vicente Miguel, don Juan Merino, don Narciso Carrascal.

Caso 2.º Don Cirilo Miguel, don Dionisio Aguado, don Isidoro Velasco, don Felix Salvador, don Vito Perez, don Juan Santiago.

Caso 3.º Don Bartolomé Calvo.

Membibre.

Caso 1.º Don Francisco Acebes, don Benito García, don Felix Royo, don Florencio Regidor, don Francisco Díez, don Luis Alonso.

Sacramenia.

Caso 1.º Don Blas Ortega, don Justo Andrés, don Trifon Pascual, don Francisco Montes, don Mateo Andrés, don Paulino de la Fuente, don Francisco San Juan, don Benigno Arranz, don Bonifacio San Juan, don José Zamorano, don Dionisio Calzada, don Tomas de Andrés, don Clemente Bermejo, don Anselmo Rojo, don Antonio Rojo, don Miguel Bermejo, don Pedro Cabrero, don Eustaquio Gonzalez, don Pedro Andrés Martín, don Mariano Gonzalez, don Atanasio Calzada, don Rafael de Frutos, don Silvestre Valentin.

Caso 2.º Don Eugenio Perez, don Pedro Miranda, don Antolin García, don Andrés Guijarro.

San Miguel de Bernuy.

Caso 1.º Don Eulalio Regidor, don Manuel Gomez, don José Serrenes, don Frutos de Burgos, don Agustin Pascual, don Juan Esteban, don Hermenegildo Cisneros, don Nicolás Iglesias, don Eusebio Cisneros, don Valentin Pura, don Ruperto Andrés.

Torreadrada.

Caso 1.º Don Mariano Peña, don Tomas Bartolomé, don Pedro Andres, don Jorge Sanz, don Gabriel Sanz, don Patricio Sacristan, don Mariano Pascual, don Francisco Sanz, don Manuel Francisco, don Antonio Martin, don Rafael Peña, don Santos Puebla, don Francisco Delgado, don Calisto Sanz, don Antonio Montes, don Cipriano Peña, don Pedro Sanz.

Caso 2.º Don Tomas Roldan.

Torrecilla del Pinar.

Caso 1.º Don Frutos Martin, don Bernabé Benito, don Vicente Santiuste, don José Benito, don Juan Soto, don Benito Martin, don Pedro García, don Gregorio Vela, don Antonio Galindo, don Cecilio Nabaja.

Caso 2.º Don Domingo Andres.

Valtiendas, Granjas y Pecharroman.

Caso 1.º Don José Rojo, don Gregorio de la Fuente, don Francisco de Lázaro, don Pedro Peña Lázaro, don Bernardo Martin, don Tadeo de Frutos, don Pablo de Frutos, don Jacinto Sanz, don Damian de la Fuente, don Pedro Melero Cristóbal, don Juan Cristóbal, don Juan Blanco, don Santiago Ballester, don Narciso de la Fuente, don Francisco de la Fuente, don Pedro Lázaro, don Juan de Lázaro, don Angel Domingo, don Nicolás de Blas, don Juan Carbonero, don Aquilino Alonso, don Bonifacio Galindo, don Juan Arribas, don Alejandro Arribas, don Marcelino Arranz, don Antonio Tomero, don Bernabé Arranz, don Gregorio Calvo, don Tomas Carrascal, don Fermin Martin, don Lorenzo Velazquez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Debiendo procederse á la aprobacion de los repartimientos que cada gremio de esta capital ha hecho de la contribucion industrial y de comercio para el año inmediato de 1855, y sin embargo de que la mayor parte de los contribuyentes tienen ya conocimiento de sus respectivas cuotas por las audiencias que celebraron los síndicos de dichos gremios; se hace saber que los citados repartimientos se hallan de manifiesto en esta dependencia hasta el día 15 del actual, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, para que puedan enterarse de ellos los interesados y presentar las quejas que tengan por conveniente, por los agravios que puedan haberseles inferido; en la inteligencia

de que pasado el referido término, no se admitirá reclamacion alguna. Segovia 5 de diciembre de 1854.—Pedro Pastor Masada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Vigilancia.

Circular.

En mi circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de 11 de Setiembre, encargué á los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, remitiesen, sin dilacion á esta superioridad, una nota de todos los sujetos que tuviesen armas y procediesen á recogerlas á aquellos que no espresen facultades para tenerlas, y como hasta la fecha no hayan cumplido la mayor parte de dichos funcionarios con mi citada disposicion, vuelvo á recordársela como lo ejecuto; en la inteligencia que de no hacerlo en un breve plazo procederé á formar una medida rigorosa contra los mismos, sin la menor contemplacion.—Segovia 6 de Diciembre de 1854.—*Ceferino Avecilla*.

Vigilancia.

En el mercado de la villa de Aranda de Duero, se ha estraviado un pollino propio de Anastasio García, vecino de la villa de Montejo de la Vega de la Serrezuela; por tanto encargo á los Alcaldes de esta provincia, que si fuese hallada dicha caballería en el término de su respectiva jurisdiccion la entreguen á su citado dueño Anastasio García.—Segovia 6 de Diciembre de 1854.—*Ceferino Avecilla*.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitados de las clases militares que á continuacion se espresan, para el año próximo de 1855, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á conocimiento de los individuos residentes en la misma, remitan á este Gobierno militar el día 13 del corriente mes sus votos por escrito á fin de dirigirlos con la oportunidad debida al Excmo. Sr. Capitan general del distrito. Segovia 6 de Diciembre de 1854.—El Brigadier de Artillería, Gobernador militar, Vicente Vazquez.

Gefes y oficiales de reemplazo y escedentes de Estados Mayores de plaza.

Comisiones activas del servicio, caballeros pensionados de San Hermenegildo,

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de la Lastrilla, pueblo de 43 vecinos, cuya dotacion es de 600 reales

anuales, pagados de los fondos municipales, 15 fanegas de trigo de retribucion; los que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Comision superior, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, justificando las cualidades siguientes:

- 1.^a La edad por lo menos de 21 años, con la fe de bautismo.
- 2.^a El título, certification ó documentos que tengan para ejercer el magisterio.
- 3.^a Certification del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio; haciendo constar su buena conducta política, moral y religiosa, y que no han sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 8 de diciembre de 1854.—El Presidente, *Ceferino Avecilla*.—Luis Bolivar, Srio.

Se halla vacante la escuela de niñas del partido de Riaza, dotada con 2080 rs. anuales, y ademas la retribucion de las niñas no pobres; las que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision superior, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, justificando las cualidades siguientes:

- 1.^a La edad por lo menos de 21 años, con la fe de bautismo.
- 2.^a El título, certification ó documentos que tengan para ejercer el magisterio.
- 3.^a Certification del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta política, moral y religiosa, que no han sido presas, procesadas criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 8 de diciembre de 1854.—El Presidente, *Ceferino Avecilla*.—Luis Bolivar, Srio.

Ayuntamiento de Olombrada.

Estando concedido á este pueblo, mercado público en el domingo de cada semana, y hora desde las 10 de la mañana á las 3 de la tarde, se hace saber al público para los que quieran

concurrir á él. Olombrada 4 de Diciembre de 1854.—El Alcalde presidente, *Pedro Sanz*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL SEGOVIANO,

periódico político, de intereses materiales y morales del pueblo.

Se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.— Contiene artículos de Política, Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio. — Extracta los actos oficiales de la *Gaceta* del Gobierno, las sesiones de Cortes, las providencias locales y generales de la provincia espedidas por la Diputacion, Gobierno y municipalidades. — Da un resumen de las noticias de provincias y extranjeras; Crónica segoviana; noticias generales y religiosas; anuncios, etc., etc.

Precios de suscripcion: 6 rs. al mes en Segovia, 20 rs. tres meses en provincias, franco el porte. Se suscribe en la Redaccion, calle Real, núm. 41, cuarto principal, y en la libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza de la Constitucion. Los Señores de provincias pueden suscribirse mandando á la Redaccion, en carta franca, el importe de la suscripcion, bien en sellos de Correos de á cuatro cuartos, bien en libranza sobre los mismos, ú otra de fácil cobro.

El domingo próximo pasado, á cosa de las cuatro de la tarde, se extravió ó perdió un macho lechal burreño, pequenito, como de cinco cuartas, pelo negro, bozo moino, con pelos sobre el lomo escaramuzados y como dorados, propio de Manuel Manso, vecino de Carbonero el Mayor, á quien le faltó al conducirlo de la feria de Turégano á la posada; se suplica á la persona que se le haya encontrado se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados, y gratificacion de hayazgo.

Precios corrientes en la segunda quincena de Noviembre último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	29	21	20	65	26	70	15
Santa María de Nieva.....	32	22	20	78	30	51	16
Riaza.....	29	18	20	60	20	50	8
Sepúlveda.....	30	19	19	62	26	51	8
Segovia.....	34	22	20	68	29	55	30

Segovia 7 de Diciembre de 1854.—*Ceferino Avecilla*.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.